

Gaceta # 7988

17 de septiembre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N°. 0110*2013*000005
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO NO. 0110*2013*000004
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y KAREM LORENA BARRERA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000198 DE 2013
“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 00200 DEL 2013
“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DELATLANTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Contrato No. 0110*2013*000003

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS GUSTAVO MENDEZ
URINA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000758 DE 2013

**Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida
el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del
Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000128 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN TREINTA Y UN SUBSIDIOS
FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE (SFVE) A HOGARES CON
SELECCIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA REVOLUCION DE LA
VIVIENDA DIGNA PARA EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. PARA SUSTITUCION DE DEUDA - MEJORAMIENTO PERFIL
DE FECHA 02 DE JULIO DE 2013**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N°. 0110*2013*000005
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y GINNY ALEXANDRA
FLORIAN RUSSI**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.830.624 de Barranquilla, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000003811, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, en los procesos de consolidación del desarrollo empresarial de las Pymes del departamento, en el marco de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales de un profesional preferiblemente con perfil en Ingeniería Industrial con experiencia demostrable en la consolidación de procesos de desarrollo empresarial en las pymes del Departamento, quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de 105 considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato, se hace necesario la contratación de una persona (natural o jurídica) que desarrolle las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha febrero 19 de 2013, con radicación No. 20132000003811, por el cual se solicitó oferta a la profesional GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI. 7) Que mediante documento con Radicación No. 20132000001003 del

20 de febrero de 2013, la profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Certificado de idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente, estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área empresarial que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330596 de fecha 19 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico en los procesos de consolidación del desarrollo empresarial de las Pymes del departamento. Todo de conformidad con el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, el análisis de conveniencia y necesidad para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico; documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo para apoyar la gestión de formación empresarial. 2) Prestar los servicios profesionales a

la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la revisión, análisis, ejecución, seguimiento y control a las acciones correspondientes al desarrollo del subprograma Atlántico más emprendedor: desarrollo empresarial con equidad, inserto en el programa Atlántico más emprendedor. 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la revisión, análisis, ejecución, seguimiento y control a las acciones correspondientes al desarrollo del subprograma Atlántico más oportunidades para los jóvenes, mujeres, etnias, adultos y adultas mayores del plan Departamental de Desarrollo del Atlántico. 4) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar a la subsecretaría de Gestión Empresarial en el aprovechamiento de las políticas de desarrollo empresarial por parte de las mipymes del Atlántico. 5) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para cumplir con los demás actividades de apoyo a la gestión relacionadas con el objeto del contrato que sean acordadas con el supervisor. 6) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar en el seguimiento a los compromisos de la Subsecretaría con entidades externas para el cumplimiento de las metas del Plan de desarrollo, los objetivos del Plan de Competitividad del Atlántico y el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación. 7) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental ya la Secretaría de Desarrollo Económico para la elaboración y seguimiento al Plan Indicativo y Plan de Acción incluidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015, enlazado con la Secretaría de Planeación Departamental. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de diez (10) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$31.500.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20) por valor de \$6.300.000.00; el saldo, es decir el 80 restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 5 de diciembre de 2013. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del

valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más., 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y 4 meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA 10a: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.12.11, Artículo 26460 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA 1a: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de \$3.150.000.00, la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante, CLAUSULA DECIMA 2a: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA 3a: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artíc. 14 al 18 de la Ley 80/93. CLAUSULA DECIMA 4a: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al 1% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA 5a: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato-salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA 6a: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA 7a: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los 4 meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA 8a: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA 9a: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGAUZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA

SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MIL (\$3.150.000.00), la Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBUCACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

GINNY ALEXANDRA FLORIAN RUSSI
CC. N° 1.140.830.624 de Barranquilla
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO NO. 0110*2013*000004**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y KAREM LORENA BARRERA
TORRES**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, KAREM LORENA BARRERA TORRES, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.910.730 de Bogotá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000003801, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el fin de apoyar la gestión contractual de la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones jurídicas que adelante dicha Secretaría y le sean asignadas, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador y del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales de un abogado con estudios de especialización y experiencia específica en contratación estatal y en especial en áreas como acompañamiento, supervisión y orientación a la gestión contractual quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas, vigilando que cuente con todos los soportes los expedientes para su archivo. 5) Que el literal h) del numeral 4) del artículo 2Q de la Ley 1150 de 2007 establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el Decreto 734 de 2012. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus

anexos, de fecha febrero 19 de 2013, con radicación No. 20132000003801, por el cual se solicitó oferta al profesional KAREM LORENA BARRERA TORRES. 7) Que mediante documento con Radicado No. 20130500070772 del 20 de febrero de 2013 la profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente estableciéndose ésta en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330588 de fecha 19 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios profesionales como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y orientar a la Secretaría en la estructuración y organización de los expedientes de los procesos de contratación en las diferentes etapas de los procesos contractuales acordes a las modalidades de la contratación pública, mediante la elaboración de documentos legales y actos administrativos necesarios para apoyar y brindar soporte en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en el marco de la ejecución del programa Atlántico más oportunidades. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo

que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para apoyar la gestión contractual de la Secretaría de Desarrollo Económico en las acciones jurídicas que adelante dicha dependencia y le sean asignadas. 2) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para acompañar y orientar a la Secretaría frente a la elaboración de estudios previos y demás documentos jurídicos ajustados a la norma que los regula. 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para servir de soporte jurídico en las actuaciones contractuales que se realicen en la Secretaría. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato de prestación de servicios a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de diez (10) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y veinte (20) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL (\$50.000.000.00) exento I.V.A. correspondiente. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20%) por valor de \$ 10.000.000.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previa amortización del anticipo, del recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 5 de diciembre de 2013. CLAUSULA NOVENA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Esta póliza debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 % del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento del contrato: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad del servicio: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA debe ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.12.11, Artículo 26460 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta

cláusula la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MIL (\$5.000.000.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA_OECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las de moras o incumplimiento de ELCONTRATISTA. 3) Certificar respecto a incumplimiento de ELCONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier

costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

KAREM LORENA BARRERA TORRES
C.C N° 52.910.730 de Bogotá
CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000198 DE 2013**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE
LOS AÑOS 2014 Y 2015 PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN
ININTERRUMPIDA DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y ASEO DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política, artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, artículo 11 de la Ley 819 de 2003, artículo 260 del Código Fiscal Departamental y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento de Atlántico, para suscribir contrato por VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.999.336.000), y comprometer vigencias futuras ordinarias de los años 2014 y 2015 hasta por DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$19.654.336.000), con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios de aseo y vigilancia privada de los Establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda de Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados, del uso de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. La información deberá comunicarse por escrito y/o correo electrónico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de los decretos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para incluir en el presupuesto de la vigencia fiscal del 2014 Y 2015 las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos objeto de la autorización de vigencias futuras.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar todos los trámites contractuales requeridos para la prestación ininterrumpida de los servicios de aseo y vigilancia privada de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico objeto de las vigencias futuras autorizadas en el artículo primero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Agosto 20 de 2013
Segundo Debate: Agosto 27 de 2013
Tercer Debate: Agosto 28 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente Ordenanza N° 000198 del 9 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 00200 DEL 2013
“POR MEDIO LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA CELEBRAR CONVENIOS
INTERADMINISTRATIVOS Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON CARGO A
VIGENCIAS FUTURAS Y REALIZAR PROCESOS CONTRACTUALES QUE
GARANTICEN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALIMENTACION
ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LOS VEINTE MUNICIPIOS NO
CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, reformativo del artículo 300 de la Constitución Política, el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, (Código de Régimen Departamental) y la Ordenanza 050 de 2009. Y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 136, parágrafo 4 o de la ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, se establece el traslado del Programa de Alimentación Escolar-PAE- desde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional transferirá los recursos que aportará la Nación para ejecutarse en el Departamento del Atlántico dentro del Programa de Alimentación Escolar PAE, durante el periodo comprendido entre octubre 4 del 2013 y el 31 de julio del 2014.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 98513 de fecha 2013-03-21 de la Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional.

Por todo lo anterior

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar convenios interadministrativos y comprometer presupuesto de vigencias futuras y adelantar procesos contractuales con el fin de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los veinte municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en la cuantía y vigencias que se relacionan a continuación:

VIGENCIA	VALOR
2014	5.690.829.636,00
TOTAL	5.690.829.636,00

PARÁGRAFO: La coordinación de la prestación del servicio de alimentación escolar a los estudiantes de los 20 municipios estará sujeta a la Ordenanza N° 000095 de fecha 30 de julio de 2010

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los,

ORIGINAL FIRMADO

LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO

SÓCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Agosto 20 de 2013

Segundo Debate: Agosto 27 de 2013

Tercer Debate: Agosto 28 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico, Sanciónese la presente Ordenanza N° 00200 del 9 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Contrato No. 0110*2013*000003**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LUIS GUSTAVO MENDEZ
URINA**

Entre los suscritos, ALVARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.227.067 de Barranquilla-Atlántico, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: 1) Que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. 2) Que el Departamento del Atlántico conforme a lo solicitado por el Secretario de Desarrollo Económico, Doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, en el documento con Radicación No. 20132000002631, contenido del Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico requiere contratar los servicios de un profesional que brinde apoyo a la gestión. 3) Que el Departamento requiere un profesional que brinde apoyo a la gestión a la Administración Departamental a través de la Secretaria de Desarrollo Económico, con el fin de brindar asistencia técnica y acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y actividades tendientes a la promoción y fortalecimiento del sector turístico en el departamento del Atlántico, en el marco del Programa de Gobierno del Gobernador que a su vez será la base del planteamiento del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 4) Que el DEPARTAMENTO requiere contratar los servicios profesionales, de un profesional Administrador de Empresas, preferiblemente con especialización en Gerencia de Empresas Comerciales (persona natural y/o jurídica), tarjeta profesional vigente, con experiencia demostrable en el sector turístico y en especial en áreas como logística, coordinación de eventos, acompañamiento, supervisión y orientación a la ejecución y desarrollo de proyectos turísticos quien deberá contar con experiencia e idoneidad en dichos temas. 5) Que el literal h) del numeral 4) del citado artículo 2° establece como uno de los casos de Contratación Directa, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de 2010. 6) Que de conformidad con las necesidades expuestas a través de los considerandos anteriores, los estudios previos que anteceden el presente contrato y lo señalado en el Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, se hace necesario la contratación de personas (natural o jurídica) que desarrollen las actividades expuestas, lo contemplado en las Leyes

80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 4266 de 2010, demás Decretos Reglamentarios y en especial el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como apoyo a la Gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico y sus anexos, de fecha febrero 8 de 2013, con radicación No. 20132000002631, por el cual se solicitó oferta al profesional LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA. 7) Que mediante documento con Radicado No. 201320500063422 del 15 de febrero de 2013 el profesional presenta su propuesta, clara y expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documento denominado Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental. 8) Que mediante "constancia de Evaluación suscrita por el Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, se evaluó la oferta presentada por el proponente estableciéndose está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que ha demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de turismo que se trata y en consecuencia se considera procedente su contratación. 9) Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. 330482 de fecha 8 de febrero de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar servicios como apoyo a la gestión de la Secretaría de Desarrollo Económico para brindar asistencia técnica y acompañamiento, seguimiento y evaluación de planes, proyectos y actividades tendientes a la promoción y fortalecimiento del sector turístico que adelante la Secretaría de Desarrollo Económico. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el doctor ALVARO TORRENEGRA BARROS, Secretario de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, la solicitud de Oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, documentos que forman parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. PARAGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA. Si se presentaren desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio de EL CONTRATISTA, los gastos de alimentación y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable y autorización expresa del interventor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar por cada profesional que se desplace la tarifa fija de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$350.000.00) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo anterior no incluirá los gastos que tenga EL CONTRATISTA por concepto de tiquetes aéreos y/o terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por EL DEPARTAMENTO a EL CONTRATISTA. Es obligación del Interventor del contrato y será condición para el pago de éste gasto a EL CONTRATISTA, que en éste documento de autorización de desplazamiento, se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012, por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexara dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si EL CONTRATISTA acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el Interventor del contrato mediante acta, la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de

permanencia de EL CONTRATISTA, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando a EL CONTRATISTA Y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre, se deberá anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado ya paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables y aquellas Obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual, PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en el apoyo y seguimiento al proceso turístico que se adelante planificadamente en el Departamento del Atlántico. 2) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en el seguimiento a todo el proceso de contratación de los procesos de promoción turística desde su fase inicial y ejercer interventoría a las actividades desarrolladas en cada uno de los mismos. 3) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico realizando coordinación para la presencia institucional a través de ferias turísticas que se realicen durante el año, con el fin de consolidar al Departamento del Atlántico como uno de los principales destinos turísticos. 4) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en la coordinación de programas como Caravanas Turísticas, Misiones de Periodistas, Misiones Comerciales, etc. 5) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico realizando seguimiento y actualizaciones periódicas de común acuerdo con los gremios, entidades turísticas y el Viceministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la matriz de competitividad y seguridad turística del Departamento del Atlántico. 6) Prestar los servicios profesionales a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico en la elaboración y seguimiento al Plan Indicativo y Plan de Acción incluidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015, enlazados con la Secretaría de Planeación

Departamental. 7) Cumplir con las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, (si a ellos hubiere lugar). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y por el plazo de diez (10) meses y quince (15) días. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y veintiún (21) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MIL (\$47.932.500.00) exento I.V.A, correspondiente. CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del veinte por ciento (20) por valor de \$9.586.500.00; el saldo, es decir el 80% restante se pagará mensualmente, previo recibido a satisfacción por parte del interventor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de la Ley exigidos para el pago de la cuenta. La cuota final se pagará en forma anticipada hasta el 31 de diciembre de 2013. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Anticipo: por el 100 del valor del anticipo y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10 del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLÁUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.14.11, Artículo 26500 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El contratante fija como valor de esta cláusula la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES' MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MIL (\$4.793.250.00), la cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato

se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA .CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1) del valor total-del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que El CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de El CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de El CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION, Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente V el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL

CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0 del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5 del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. Y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXX

Para constanciarse firma en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de febrero de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

LUIS GUSTAVO MENDEZ URINA

CC. N° 72.227.067

CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000758 DE 2013**

Modificatorio del Decreto No. 001206 de 2012, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el artículo primero de la Ordenanza No 000194 del 29 de agosto de 2013 y,

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 1607 de diciembre 16 de 2012 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 20, la creación a partir del 1 de enero de 2013, del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la misma ley.
2. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto No. 1835 de agosto 28 de 2013 "Por el cual se reglamenta el párrafo transitorio del artículo 24 de la ley 1607 de 2012", que establece en su artículo primero que la asignación y distribución de los recursos de que trata el párrafo transitorio del artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, serán beneficiarias aquellas instituciones que ofrezcan programas, y que cuenten con personería jurídica activa.
3. Que, el Decreto No. 1835 de 2013 establece en su Artículo segundo el uso de los recursos, teniendo en cuenta el carácter no recurrente de estos, los cuales se destinarán a proyectos de inversión relacionados con la construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura física y tecnológica, y diseño y adecuación de nueva oferta académica, siempre y cuando dichos proyectos no generen gastos recurrentes.
4. Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No. 2839 del 3 de septiembre de 2013 "por la cual se efectúa una desagregación en el presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia 2013 y se ordena el giro", asignó recursos al Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA por valor de \$2.334.278.436, los cuales se requieren incorporar al presupuesto del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA en el artículo del ingreso 13250 "Otros Ingresos" y en los artículo del egreso 34070 "Construcción y Mantenimiento de Sedes" por \$643.830.713, 34080 "Dotación de Infraestructura Tecnológica para el ITSA" por \$1.143.447.723 y 34090 "Dotación de medios Educativos", por \$547.000.000.
5. Que, el instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA, es una sección del presupuesto General del Departamento del Atlántico y requiere adicionar estos recursos del CREE.

6. Que mediante Acuerdo No. 016, el Consejo Directivo del ITSA aprobó efectuar la adición de los recursos provenientes del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, ITSA para la vigencia fiscal 2013.

7. Que, el artículo primero de la Ordenanza N° 000194 de agosto 29 de 2013, establece "por la cual se confieren facultades al Gobernador del Departamento del Atlántico por 30 días para realizar adiciones, crear partidas, reducciones, incorporaciones y traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos de Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal 2013".

8. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectiva adición al Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA en Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
1.		INGRESOS DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO		
1.17		INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO		
1.17.11		INGRESOS CORRIENTES		
1.17.11.11		INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
1.17.11.11.12		OTROS INGRESOS		
	13250	Otros Ingresos		2.334.278.436
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ITSA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		2.334.278.436

ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico ITSA en Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2013 de la siguiente manera:		
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO		
2.17		INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO		
2.17.3		GASTOS DE INVERSIÓN SECTOR EDUCACIÓN		
	3407 0	Construcción y Mantenimiento de Sedes		643.830.713
	3408 0	Dotación de Infraestructura Tecnológica para el ITSA		1.143.447.723
	3409 0	Dotación de medios Educativos		547.000.000
		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ITSA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2013		2.334.278.436

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DADO EN BARRANQUILLA A LOS 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013

*ORIGINAL FIRMADO***JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI**
GOBERNADOR DEL ATLANTICO*ORIGINAL FIRMADO***JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**
SECRETARIO DE HACIENDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000128 DE SEPTIEMBRE 16 DE 2013
POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN TREINTA Y UN SUBSIDIOS
FAMILIARES DE VIVIENDA EN ESPECIE (SFVE) A HOGARES CON
SELECCIÓN DIRECTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA REVOLUCION DE LA
VIVIENDA DIGNA PARA EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ

El Gobernador del Departamento del Atlántico:

En ejercicio de las facultades deberes y competencias que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288,339, inc 2-3-, de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 1454 de 2011, las autorizaciones señaladas en las Ordenanzas 000138 de junio 07 de 2012 y, 00171 de 2013 expedidas por la Asamblea del Departamento del Atlántico y, en especial el Decreto 000675 de 2013, y demás normas que reglamentan la materia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece: "Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".

Que el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le correspondan como entidades territoriales.

Que el artículo 298 determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Que, la Ley 1537 de 2012 establece en su artículo 12 que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional se podrán asignar a título de subsidios en especie a los beneficiarios que cumplan los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el Plan de Desarrollo departamental, ATLANTICO MAS SOCIAL, aprobado mediante Ordenanza No. 138 de 7 de junio de 2012, contempla en su reto "ATLANTICO con menos pobreza", Programa Revolución Vivienda digna.

Que mediante Ordenanza No. 000171 de 2013, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, autorizó al señor Gobernador para otorgar subsidios tendientes a coadyuvar la financiación de proyectos en materia de vivienda de interés prioritario (VIP); Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda Rural (VIR), programas de titulación de predios fiscales y

mejoramiento de vivienda urbana y rurales y para la realización de actividades u operaciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda previstas Ley 1537 de 2012.

Que mediante convenio de asociación y cooperación No. 0108*2012*000053 el Departamento del Atlántico y la Fundación Mario Santo Domingo, decidieron aunar esfuerzos y recursos mutuos para poner al servicio de la comunidad soluciones habitacionales definitivas que permitan la reubicación de familias cuyas viviendas se vieron afectadas con la ola invernal en el Municipio de Campo de la Cruz.

Que el Departamento del Atlántico recibió en donación de las entidades privadas Clínica Reina Catalina y la Fundación Mario Santodomingo, a través de las escrituras públicas números 1.364 de diciembre 29 de 2012 y 417 de mayo 10 de 2013, expedidas por la Notaria Única del Circulo de Baranoa, 32 lotes de terreno cuya destinación específica fue para la construcción de vivienda de interés prioritario gratis en el Municipio de Campo de la Cruz.

Que Producto de las donaciones y de la suscripción de contrato de asociación con la Fundación Mario Santo Domingo, El Departamento del Atlántico cuenta con 31 soluciones de vivienda terminadas, en el proyecto denominado "Urbanización Marcellys" ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz, construidas con aportes del Departamento y aportes de entidades privadas.

Que mediante Decreto 00675 de 2013, la Gobernación del Departamento del Atlántico implemento la metodología de focalización, identificación y selección de hogares para asignación de subsidios de vivienda tipo VIS. VIP Y VIR en especie, teniendo como fundamento además de las normas que vienen señaladas; las previstas en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1921 de 2012 y la Ordenanza 000171 de 2013 de la Asamblea Departamental del Departamento del Atlántico y demás normas legales, reglamentarias y regulatoria que rijan las políticas de vivienda de interés social, complementándose su cumplimiento con la asignación de recursos del presupuesto departamental para la ejecución del Programa Revolución Vivienda Digna.

Que, en cumplimiento del parágrafo del artículo 4º del Decreto 00675 de 2013, la Secretaria de Infraestructura expidió Resolución No. 020 de septiembre 05 de 2013 por medio del cual conformo la lista de hogares potencialmente beneficiarios del programa de subsidio familiar de vivienda en especie, remitiéndola ante el despacho del señor Gobernador del Departamento del Atlántico para la apertura del periodo de postulación de beneficiarios.

Que mediante Resolución No. 00120 de septiembre 06 de 2013, el despacho del Gobernador del Departamento del Atlántico dio apertura a convocatoria pública para asignación de subsidios, estableciéndose como fecha de apertura el día 6 de septiembre de 2013 y, la fecha de cierre, el 11 de septiembre de 2013.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 000675 de 2013, una vez cerrada la fecha de postulación, y recibidas las solicitudes, fue realizado el proceso de verificación y cruce de información para determinar si los postulados cumplen o no cumplen con los requisitos para acceder al SVFE, por parte de las Secretarías de Infraestructura y Secretaria de Capital Social; estableciéndose en el acta enviada al

despacho del señor Gobernador en fecha septiembre 12 de 2013 que todos los postulados cumplieron con los requisitos del Decreto 000675 de 2013.

Que con base en el informe de verificación de cumplimiento de requisitos remitida por la Secretaria de Infraestructura del Departamento en septiembre 12 de 2013, fue expedida la Resolución No. 000126 de septiembre 13 de 2013, por medio del cual se conforma listado definitivo de potenciales beneficiarios del subsidio de vivienda familiar en especie (SVFE), en el Municipio de Campo de la Cruz.

Que, de conformidad con el procedimiento surtido, 31 hogares resultaron beneficiarios del subsidio familiar de vivienda cien por ciento en especie, el cual coincide con el número de soluciones habitacionales gratuitas que se encuentran disponibles en el Municipio de Campo de la Cruz, en el proyecto denominado URBANIZACION MARCELLYS,

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios de vivienda familiar en especie son beneficiarios, aquellos hogares que se postularon y fueron incluidos en el acto administrativo de listado definitivo de potenciales beneficiarios, que se encuentran relacionados entre los renglones 1 a 31 del artículo primero, de acuerdo con las prioridades evaluadas por la Secretaria de Infraestructura.

Que el Departamento del Atlántico podrá hacer uso de lo establecido en el artículo décimo primero del Decreto 000675 de 2013, para revisar en cualquier tiempo la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios. Que en mérito de lo expuesto, el despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar treinta y un (31) subsidios familiares de vivienda en especie (SFVE) a igual número de hogares que cumplieron requisitos y se encuentran relacionados en el artículo primero de la Resolución 126 de septiembre 13 de 2013, para el proyecto denominado "Urbanización Marcellys" ubicado en el Municipio de Campo de la Cruz, encabezados por las personas que a continuación se Relacionan así:

#	Cedula	Nombres	Apellidos	proyecto
1	78303530	José Alfredo	Flórez Tirado	Urbanización Marcellys
2	8537156	Aniano José	Valencia Ospino	Urbanización Marcellys
3	26880569	Piedad Cecilia	Molina Cervantes	Urbanización Marcellys
4	25991571	Arcelia Rosa	Arroyo Loaiza	Urbanización Marcellys
5	22569984	Claudia Esther	Coronado Arévalo	Urbanización Marcellys
6	1043841536	Emilio Rafael	Valega Villegas	Urbanización Marcellys
7	72430237	Ever Darío	Brochero Camargo	Urbanización Marcellys
8	8540780	lean Carlos	Hernández Mendoza	Urbanización Marcellys
9	77157913	Manuel de Jesús	Sarmiento Reales	Urbanización Marcellys

10	22483897	Lorena Paola	Mendoza García	Urbanización Marcellys
11	85126408	Santander Enrique	Camargo Pino	Urbanización Marcellys
12	22475337	Sor fanv	Sarmiento Guette	Urbanización Marcellys
13	22481595	Olga María	García Cueto	Urbanización Marcellys

14	1043844657	Karina Isabel	Vanegas Cuentas	Urbanización Marcellys
15	1043842713	Rosa Isabel	Orozco Cuentas	Urbanización Marcellys
16	22659383	Wendys Isabel	Orozco Cuentas	Urbanización Marcellys
17	3721711	Alfredo Enrique	Valencia Vanegas	Urbanización Marcellys
18	57414423	Catalina Mercedes	Núñez García	Urbanización Marcellys
19	15672264	Edison Manuel	Orozco Padilla	Urbanización Marcellys
20	22474088	María Mercedes	Cuentas Rodríguez	Urbanización Marcellys
21	55225152	Yuranys Lucia	Ariza Pacheco	Urbanización Marcellys
22	22471504	Luisa María	Guette Arévalo	Urbanización Marcellys
23	22475532	Carmen Patricia	Mosquera Cantillo	Urbanización Marcellys
24	12545806	Sol Ángel de Jesús	Ospino Madrid	Urbanización Marcellys
25	7426599	José Alberto	Torres Sánchez	Urbanización Marcellys
26	22481595	Olga María	García Cueto	Urbanización Marcellys
27	22658716	Teresa	Mendoza Cantillo	Urbanización Marcellys
28	22473980	Luz Stella	Sarmiento Almanza	Urbanización Marcellys
29	8538928	Carlos Andrés	Ojeda Anaya	Urbanización Marcellys
30	22474770	Yaquelin de Jesús	Pacheco Martínez	Urbanización Marcellys
31	22472842	Olimpia Isabel	Arrieta Melgarejo	Urbanización Marcellys

ARTICULO SEGUNDO: La presente asignación de subsidios será comunicada a cada uno de los que resultaron beneficiarios y publicada en la Gaceta Departamental, conforme viene establecido en el Decreto 000676 de 2013.

ARTICULO TERCERO: La asignación física y entrega material de vivienda a quienes registran como cabeza de los hogares beneficiados en el proyecto URBANIZACION MARCELYS se hará previa la escogencia de balotas por cada beneficiario, la cual debe contener la identificación del lote, la Manzana, la referencia catastral y la nomenclatura y/o dirección de cada predio, acto que se realizara en el sitio donde estas se encuentran, para lo cual se dejara constancia en acta correspondiente, con la presencia de los entes de control que sean convocados. No obstante, en cualquier tiempo el Departamento del Atlántico podrá hacer uso de lo establecido en el artículo décimo primero del Decreto 000675 de 2013, para revisar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizara conforme a lo que viene establecido en la Resolución No. 000125 del 11 de septiembre de 2013 expedida por el despacho del Gobernador del Atlántico, sometiéndose los beneficiarios a las obligaciones, responsabilidades, y prohibiciones, al igual que a las condiciones que para la restitución de inmuebles allí se encuentran previstas, como consecuencia de acto en firme de condición resolutoria por incumplimiento de obligaciones por parte del beneficiario.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder debidamente autenticado a la Gobernación del Departamento del Atlántico, Sub-Secretaria de Vivienda, Electrificación y Espacio Público, para que esta inicie el trámite notarial de expedición de la Escritura Pública de cesión a título gratuito y la constitución de patrimonio inembargable de familia a favor de cada grupo familiar beneficiario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución, de acuerdo con las condiciones, prohibiciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en la Resolución 000125 de 2013.

ARTICULO SEXTO: Los hogares relacionados en el artículo primero de la presente resolución podrán interponer recurso de revisión de sus condiciones contra el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los 16 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. PARA SUSTITUCION DE DEUDA - MEJORAMIENTO PERFIL
DE FECHA 02 DE JULIO DE 2013

Entre los suscritos, de una parte EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, representado por su gobernador, el Doctor JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.738.052 de Barranquilla, según acta de posesión del 1° de enero de 2012 y facultado por la Asamblea Departamental para celebrar el presente empréstito, mediante ordenanza N° 000168 sancionada el 6 de mayo de 2013, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará EL PRESTATARIO, y de otra BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, establecimiento bancario, legalmente constituido con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por MARIA CONSUELO MORANTES SANDOVAL, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía NO.63.325.412 de Bucaramanga, obrando en su calidad de apoderado conforme se establece en la escritura pública N° 1831 de fecha 13 de Julio de 2010 de la Notaría 28 de la ciudad de Bogotá, documento que hace parte del presente contrato, junto al certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, quien en adelante se denominará EL PRESTAMISTA, hemos acordado suscribir el presente otrosi No. 1 en los siguientes términos: PRIMERO: Se modifica EL LITERAL CI de la CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE EMPRESTITO mencionado en lo que tiene que ver con la TASA, DE INTERESES REMUNERATORIOS pactada, quedando por lo tanto dicha cláusula de ahora en adelante así: "SEGUNDA: PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO PARA SUSTITUCIÓN DE DEUDA Y MEJORAMIENTO DEL PERFIL DE LA DEUDA._ Las condiciones para el presente contrato de sustitución de deuda son las siguientes: Operación individual por VEINTICUATRO MIL MILLON ES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.000,00), Firma del Departamento y Pignoración de la renta ESTAMPILLA PRODESARROLLO, cuyo recaudo se efectúa a través de un encargo fiducia rio de administración y fuente de pago en Fidudavivienda, con la cual se atenderá el servicio de la deuda, a través de una provisión, y además de la obligación de pago del empréstito, deberá crearse un fondo de reserva que provisione el equivalente a dos cuotas de amortización al servicio de la deuda. PARAGRAFO: CONDICIONES: Al Moneda: EL PRESTAMISTA desembolsará a favor de EL PRESTATARIO los valores aprobados en moneda legal colombiana y será reembolsado por EL PRESTATARIO en esta misma moneda. Si Plazo y Amortización: EL PRESTATARIO pagará el presente empréstito a EL PRESTAMISTA en un plazo de siete (07) años, incluidos dos (02) años de gracia a capital contados a partir de la fecha del primer desembolso, pagadero en cuotas trimestrales con abono a capital e intereses. C) Intereses Remuneratorios: Durante el plazo EL PRESTATARIO pagará sobre saldos adeudados bajo el presente contrato de empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en 3 puntos porcentuales. El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero trimestralmente. En cada trimestre, se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de

trescientos sesenta (360) días. La tasa DTF será definida en el artículo 1° de la resolución 17 de 1.993 de la Junta Directiva del Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de 'los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial, (AV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para el presente crédito se utiliza línea de crédito ordinario, con recursos propios. D) Intereses Moratorios: Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, EL PRESTATARIO reconocerá y pagará intereses moratorias sobre todo el capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. E) Desembolso: Por tratarse de un contrato de empréstito para mejoramiento de perfil de la deuda, no se realizará desembolso directo a EL PRESTATARIO, sino que el mismo a través de este documento da la autorización a EL PRESTAMISTA para efectuar el desembolso directamente a Fidudavivienda, en la cuenta bancaria que para tal fin definan EL PRESTATARIO Y LA FIDUCIARIA, entidad ésta que se encargará de cancelar el saldo que EL PRESTATARIO tenga con EL PROVEEDOR. El PRESTATARIO contará hasta el día 06 de Septiembre de 2013, para utilizar los recursos aprobados por el PRESTAMISTA, siempre y cuando las garantías solicitadas y demás compromisos adquiridos sean otorgados y cumplidos. Vencido dicho plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. F) Prepago: EL PRESTATARIO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato de empréstito podrá prepagar total o parcialmente y, EL PRESTAMISTA no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado a EL PRESTAMISTA con treinta (30) días de anticipación. G) Covenants Financieros: (1) razón de insolvencia calculado de acuerdo con la ley 358 de 1997 como gastos de intereses / Superavit operacional: $\geq 0,60X$; (11) índice de sostenibilidad de la deuda calculado de acuerdo con la Ley 358 de 1997 como deuda / Ingresos corrientes: $\geq 0,80X$; (111) Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación, calculado de acuerdo con la Ley 617 DE 2000: $\geq 0,55X$; (IV) Cobertura del servicio de la deuda $\geq 1,75X$ Calculado como ingresos de la estampilla Prodesarrollo disponible para servicio de la deuda sobre servicio de la deuda específico de la estampilla.

SEGUNDO: Que las demás cláusulas del contrato de empréstito continúan vigentes, y sin modificación alguna, con excepción a la que se hace mediante este documento.

El presente contrato de empréstito se elaboró en dos originales uno con destino a cada parte, y se suscribe en la ciudad de Barranquilla, siendo hoy veintiséis (26) de Julio de 2013.

EL PRESTATARIO

EL PRESTAMISTA

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA CONSUELO MORANTES SANDOVAL
Apoderada General Banco Colpatria